Trelew, de diciembre del año dos mil catorce.----------

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- La aclaratoria solicitada por el Dr. D. F. R. a fs. 113 con motivo de haberse consignado en el considerando y parte resolutiva de la sentencia interlocutoria ejecutiva dictada a fs. 110/111, registrada bajo el número 031/14, “Dr. P.R.” cuando el nombre correcto del letrado es “Dr. D. F.R.”.----------

---------- Al respecto, el art. 168 inc. 2 del CPCC faculta al Juez a corregir errores materiales, aclarar cualquier concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en la que se hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, y toda vez que en el citado pronunciamiento se ha deslizado un error al consignar el nombre del apelante, corresponde rectificar los considerandos y el punto II de la sentencia citada, en el sentido que en lugar de citar al “Dr. P. R.”, debió consignarse al “Dr. D. F. R.”. Razones de economía y celeridad procesal (art. 34, inc. 5to. subinc. e) CPCC ameritan tomar esta decisión, aún cuando haya vencido el plazo establecido en el citado artículo para la corrección que se propone, máxime cuando lo decidido no altera lo sustancial de la decisión.---------

---------- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- I. Rectificar los considerandos y el punto II del resuelvo de la sentencia interlocutoria ejecutiva Nro. 031/14, dictada en fecha 02 de diciembre de 2014, obrante a fs. 110/111 en el sentido que cuando se consignó “Dr. P.R.z” debió consignarse “Dr. D. F. R.”. ---------- II. Déjese nota marginal de lo decidido en el citado pronunciamiento.---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

---

Sergio Rubén Lucero Juez de Cámara	Raúl Adrián Vergara Presidente	Aldo Luis De Cunto Juez de Cámara

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014 SIE.- CONSTE**.----------